

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, ocho (8) de septiembre dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2022-00157, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 602

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00157

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JHON ALEXANDER RIVERA RAMÍREZ CC. 1.059.785.666

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

Revisada la demanda, se observa que el escrito se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, el documento objeto de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma que se considera legal, según lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 4º de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes

actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que ante la regulación establecida en la Ley 2213 de 2022 y la implementación de la justicia digital, justifica no allegar físicamente el pagaré, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del **BANCO DE BOGOTÁ (Nit. 860.002.964-4)** a cargo de la parte ejecutada **JHON ALEXANDER RIVERA RAMÍREZ (CC. 1.059.785.666)** por las siguientes sumas de dinero con base en el Pagaré No. 458873184 así:

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda y tercera columna de la siguiente tabla, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito e intereses adeudados, a la tasa del 15.11 efectivo anual cubiertos mes vencido, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida así:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR CUOTA	INTERESES CORRIENTES	INICIO DE LA MORA
06-11-2021 a 05-12-2021	\$ 439.670,72	\$ 424.878,28	06-12-2021
06-12-2021 a 05-01-2022	\$ 430.869,16	\$ 433.679,84	06-01-2022
06-01-2022 a 05-02-2022	\$ 436.122,89	\$ 428.426,11	06-02-2022
06-02-2022 a 05-03-2022	\$ 482.386,65	\$ 382.162,35	06-03-2022
06-03-2022 a 05-04-2022	\$ 447.322,59	\$ 417.226,41	06-04-2022
06-04-2022 a 05-05-2022	\$ 466.059,91	\$ 398.489,09	06-05-2022
06-05-2022 a 05-06-2022	\$ 458.459,76	\$ 406.089,24	06-06-2022
06-06-2022 a 05-07-2022	\$ 479.969,24	\$ 387.579,76	06-07-2022
06-07-2022 a 05-08-2022	\$ 469.865,77	\$ 394.683,23	06-08-2022

- b. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas (segunda columna literal a), desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- c. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$32.576.191,31)** por concepto de capital insoluto.
- d. Por los intereses moratorio sobre el capital insoluto indicado en el numeral c, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de septiembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR al demandado, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndole que dispone con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con la cédula 9.872.485 de Pereira, portador de la T.P. 158.462 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c257a75ca6d4b685c96921923eb6bdd96d201b07e4ccb05c8f205c22f1a50f7a**

Documento generado en 08/09/2022 02:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>